JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA

A despacho de la señora Juez, demanda de Ejecución para el Cobro de Cuotas Alimentarias, presentada por la señora SANDRA MILENA DÍAZ RENDÓN, en favor de un menor, frente al señor CARLOS ANIBAL ATEHORTÚA TABORDA, radicada al 2022-00056-00; vencido el término para subsanar los defectos encontrados. Corrieron luego de la anotación por estado entre el 28 de abril y 4 de mayo de 2022. Inhábiles 30 de abril y 1 de mayo de 2022. En tiempo se aportó memorial y anexos. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 5 de mayo de 2022.

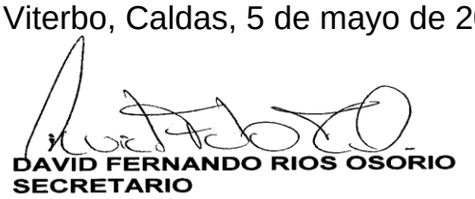

DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0190/2022

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Procede esta judicial al análisis del libelo, corrección y anexos, que hacen parte de la demanda de Ejecución para el Cobro de Cuotas Alimentarias, presentada por la señora SANDRA MILENA DÍAZ RENDÓN, en favor del menor SAMUEL ATEHORTÚA DÍAZ, frente al señor CARLOS ANIBAL ATEHORTÚA TABORDA, radicada al 2022-00056-00, así:

HECHOS:

Se pretende el pago de varias sumas de dinero por concepto de cuotas alimentarias dejadas de cubrir por el demandado y sus intereses de mora.

Igualmente, el pago de las cuotas que se causen hacia el futuro dentro del trámite y las costas que se generen.

En tiempo el apoderado allegó memorial de corrección.

SE CONSIDERA:

Se ordenará agregar el memorial de subsanación al plenario.

Se pretende el cobro de las siguientes sumas de dinero:

1- Por las cuotas alimentarias correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2021, cada una por valor de $155.250.

2- Por las cuotas alimentarias correspondientes a los meses de enero a marzo de 2022, cada una por valor de $171.861,75.

3- Por el valor de los intereses por mora sobre cada cuota, a la tasa del 0.5% desde el día 05 de cada mes hasta la verificación de su pago.

4- Por las cuotas que se generen en el trámite procesal.

5- Por las costas que genere la actuación.

Con la demandase allegan copias del título *–Acta de Conciliación-* y prueba que acredita el parentesco.

SE CONSIDERA:

Estudiado el libelo, su memorial de corrección y anexos, encuentra esta dispensadora de justicia, que reúnen los requisitos del artículo 82 del código general del proceso y la base de ejecución, acta de conciliación que data 5 de septiembre de 2020, lo dispuesto en el artículo 114 y 422 ibídem.

Esta funcionaria es competente para su conocimiento por ser esta localidad el sitio de domicilio de la parte demandante, artículo 28.

A la demanda se le dará el trámite dispuesto para el proceso ejecutivo de acuerdo al artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

Es de aclarar que la ejecución girará en torno al cobro de las cuotas alimentarias adeudadas y las que se causen hacía el futuro.

De igual manera se accederá a ordenar el pago de las cuotas futuras, como lo permite el artículo 431 del código general del proceso.

El profesional del derecho goza de personería para actuar, desde el auto antecedente, designado por amparo de pobreza.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se ordena agregar el memorial presentado y anexos, declara subsanados los defectos encontrados y en consecuencia LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en favor del menor SAMUEL ATEHORTÚA DÍAZ, representado por la señora SANDRA MILENA DÍAZ RENDÓN, frente al señor CARLOS

ANIBAL ATEHORTÚA TABORDA, por las siguientes sumas de dinero, por concepto de cuotas alimentarias:

1- Por las cuotas alimentarias correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2021, cada una por valor de $155.250.

2- Por las cuotas alimentarias correspondientes a los meses de enero a marzo de 2022, cada una por valor de $171.861,75.

3- Por el valor de los intereses por mora sobre cada cuota, a la tasa del 0.5% desde el día 05 de cada mes hasta la verificación de su pago.

4- Por las cuotas que se generen en el trámite procesal hasta el cubrimiento de la obligación.

SEGUNDO: Ordena notificar el contenido de esta providencia al señor CARLOS ANIBAL ATEHORTÚA TABORDA y correrle traslado de la demanda incoada en su contra haciendo entrega de las copias allegadas, además advertirle que dispone de cinco días para pagar y diez días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente.

Para la notificación se atendrá lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del código general del proceso.

En cuanto a costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado

No: 70 del 9/5/2022

DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO